	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0858	
		Versión: 02	
	SOLICITUD CDP	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 1	

Charalá, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Doctora:
YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA.
Secretaria de Hacienda.
Jefe de Presupuesto.

REF: **SOLICITUD DE CDP**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, solicito expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Charalá para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026).

Lo anterior con el fin de atender el siguiente compromiso:

OBJETO: **"ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL Contrato de Arrendamiento o Alquiler o Carta de Aceptación No. 092 de 2026 cuyo objeto es el: "ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHARALÁ, SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"**

VALOR: **VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($22.071.000)**

RUBRO:	NOMBRE DE RUBRO:	FUENTE:
2.1.2.02.02.006.07	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	37 SGP Libre Destinación

Cordialmente,

JORGE WILMAR VEGA ROJAS.
Alcalde Municipal.

Revisó: Dra. Paula Pilonieta Marín
Secretaria de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHARALA
NIT: 890.205.063-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP0910003

CERTIFICA QUE:

Que según el decreto de liquidación No. 200-02-015 de 9 de diciembre de 2025 , por el cual se expide el presupuesto General de Renta y de Gastos o Apropiaciones del Municipio de CHARALA para la vigencia fiscal 2026 en el cual existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

CONCEPTO: ADICIONAL Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER O CARTA DE ACEPTACION NO. 092 2026 CUYO OBJETO ES EL ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS.

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO:	NOMBRE DE RUBRO:	FUENTE:	VALOR:
2.1.2.02.02.006.07	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	14 Recursos Propios	22.071.000,00
		IMPORTE TOTAL	**22.071.000,00**

SON: VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Charala - Santander 10/09/2026 .

yasminandreasotomontemotta
YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA
Secretaria de Hacienda

Elaboró: YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR UNA ADICIÓN Y PRORROGA

CARTA DE ACEPTACIÓN No. 092 DE 2026 – ARRENDAMIENTO O ALQUILER EL CUAL TIENE POR OBJETO: "ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"

Charalá, once (11) de septiembre dos mil veintiséis (2026).

Doctor:
JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá
Charalá
E. S. D.

Me permito presentar ante usted **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD** que sustentan la necesidad para la suscripción de ADICION Y PRORROGA N° 01 A LA **CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER No. 092** EL CUAL TIENE POR OBJETO: **"ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER

La Administración Municipal de Charalá, Santander, celebró la Carta de Aceptación o Contrato de Alquiler No. 092-2026 producto del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 008-2026 cuyo objeto se constituyó así: **"ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"**, con la Empresa **TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S.,** identificada con NIT No. 804.011.339-5, representada legalmente por **ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS,** titular del documento de identidad No. 37.893.512 expedida en San Gil, Santander, en el cual se estableció como plazo de ejecución **SIETE (07) MESES CALENDARIO** y su inicio acaeció el 12 de febrero de 2026.

El Municipio de Charalá, Santander, es una entidad territorial del orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el alcalde Municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el encargado de dirigir la actuación contractual en el Municipio.

El artículo 1° de la Constitución política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

La Constitución Política de Colombia, señala en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

El artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Para ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Desciendo al caso en concreto se tiene que el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se procedió por parte del Municipio de Charalá, Santander, a suscribir el Contrato de Arrendamiento o Alquiler o Carta de Aceptación No. 092-2026 producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **MC-008-2026,** cuyo Objeto corresponde al **"ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"**

Que, dentro del precitado contrato, se estableció como plazo de ejecución SIETE (07) MESES CALENDARIO, plazo el cual conforme el acta de inicio, empezó su ejecución el día 12 de febrero de 2026 y finaliza el próximo 11 de septiembre de 2026.

En cumplimiento del principio de planeación y atendiendo las necesidades reales del servicio, se advierte que, inicialmente, la entidad proyectó el objeto contractual sujeto a la disponibilidad de la fuente de financiación 14 - Recursos Propios. Dicha asignación limitó la capacidad de destinación presupuestal inicial, a pesar de requerirse un mayor plazo de ejecución para suplir cabalmente las actividades administrativas, misionales y operativas de transporte del Alcalde y de los funcionarios.

No obstante, producto de una gestión recaudatoria eficiente en fuentes tributarias locales —como el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio (ICA)—, así como de la incorporación de recursos de balance durante la presente vigencia, la entidad cuenta hoy con la solidez financiera sobreviniente. Lo anterior genera la necesidad material y presupuestal de adicionar recursos al contrato, garantizando así la continuidad, cobertura y eficacia en la satisfacción de la necesidad de transporte institucional.

De acuerdo con los conceptos recientes de Colombia Compra Eficiente (como el C-405 de 2026 y el C-865 de 2026), en el presente adicional y teniéndose en cuenta la cuantificación del valor inicial, más el presente sumatorio, se tiene que:

No cambia la modalidad: Que el valor final del contrato tras la adición supere el umbral de la mínima cuantía no significa que se haya violado la ley o que se debió usar otra modalidad de selección, pues el límite de la adición se mide respecto al valor inicial del contrato y no por la cuantía original.[1]

Límite legal del 50%: Toda adición en contratos estatales está sujeta al tope máximo del 50% del valor inicial del contrato (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV).[2]

Hechos sobrevinientes: La necesidad que obliga a hacer la adición en el presente caso y atiendo los postulados doctrinales e incluso jurisprudenciales es imprevisibles al momento de la planeación y firma del contrato original; no se puede usar para enmendar fallas o falta de planeación inicial; ello pues reiterando si bien la persistencia del plazo era superior, al ser recursos propios, no se tenía la certeza del recaudo necesario posterior que diera

[1] https://franciscofajardoabogados.com/puede-un-contrato-de-minima-cuantia-superar-su-limite-mediante-adicion-sin-vulnerar-la-ley/

[2] https://www.beltranpardo.com/noticias-juridicas/salario-minimo-aplicable-para-calcular-adiciones-contractuales, https://cortesuprema.gov.co/tope-maximo-no-podra-superar-el-cincuenta-por-ciento-50-de-su-valor-inicial/

cobertura al valor total requerido; por tanto, no es si no hasta que se surte la adición presupuestal que se tiene la certeza de la existencia del recursos, adición que como señala fue muy posterior al contrato inicial.[3]

Aunado a los conceptos anteriores, de igual forma Colombia Compra Eficiente, en concepto reciente **C-465 del 15 de abril de 2026** y de manera concreta frente a la mínima cuantía, en adicionales, señalo que en el marco del régimen de contratación estatal, se precisa que es jurídicamente viable adicionar contratos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, incluso cuando el valor final supere el umbral de dicha modalidad, siempre que se respeten los límites y condiciones previstos en la normativa vigente.

Las modificaciones contractuales constituyen una medida de carácter excepcional, que solo procede cuando se encuentra debidamente justificada en la necesidad de garantizar el interés público, y siempre que su causa sea real, verificable y conforme a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de planeación, transparencia y selección objetiva.

En ese contexto, la adición al valor del contrato es una de las formas de modificación contractual, la cual se encuentra sujeta al límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante, el hecho de que una adición supere el umbral de la mínima cuantía no implica, por sí mismo, su improcedencia, en la medida en que dicho límite se refiere al porcentaje de incremento del valor inicial del contrato y no a la modalidad de selección empleada.

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable y técnicamente necesario, adicionar la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($22.071.000)** que garantice contar con el medio de transporte respectivo durante lo que resta de anualidad fiscal en el Municipio.

Que se considera viable la necesidad de establecer un valor adicional en aras de garantizar el respectivo alquiler y por tanto de prorrogar el tiempo de su ejecución contractual.

2. *ESPECIFICACIONES ESENCIALES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.*

2.1. *ADICIONAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE ACEPTACIÓN N° 092 – 2026*, en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($22.071.000), teniendo como valor total la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE ($66.213.000). De acuerdo con lo anterior y al tenor de la naturaleza del Contrato, se modificará la forma de pago la cual quedará de la siguiente manera: municipio de Charalá-Santander, realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera: DIEZ PAGOS MES VENCIDO DE ALQUILER EFECTIVO cada uno por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE ($6.306.000) cada uno y un PAGO FINAL correspondiente a la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($3.153.000), previa presentación del informe del contratista, constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás

[3] https://franciscofajardoabogados.com/puede-un-contrato-de-minima-cuantia-superar-su-limite-mediante-adicion-sin-vulnerar-la-ley/
https://mail.prensajuridica.com/details/item/39370-%C2%BFpuede-modificarse-un-contrato-de-m%C3%ADnima-cuant%C3%ADa-si-la-adici%C3%B3n-supera-el-l%C3%ADmite-previsto-para-esta-modalidad-de-contrataci%C3%B3n-colombia-compra-explica.html)

requisitos de pago.

2.2. *PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE ACEPTACIÓN N° 092 – 2026*, en *tres (03) mes quince (15) días calendario* más. Entiéndase como plazo total de ejecución **DIEZ (10) MESES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**.

3. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

La presente adición se encuentra soportada en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0910003** de fecha **10/09/2026**, el cual hace parte integral del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Continúan como tal las establecidas en el contrato genitor.

5. VIGENCIA.

Las demás cláusulas del *CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE ACEPTACIÓN N° 092 – 2026*, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

6. GARANTIAS.

Se deberá actualizar conforme la presente prorroga y adicional.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

La presente adición y prórroga se realizará con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que le regulen.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[i]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad , y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos", en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: "por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer".

Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato ".

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-644 de 2021 de noviembre de 2021, estableció la diferenciación entre adición, prorroga y renovación de los contratos en los siguientes términos:

"(...) La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»[ii].

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, **se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos;** las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.

Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo

añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (...) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.

Algunos doctrinantes en materia de contratación estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento. **En relación con el particular, han concluido que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato**, mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo». En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de octubre de 1997, exp. 4.818, indicó:

Establecidas las líneas de distinción entre la prórroga y la renovación, es necesario hacer lo propio entre aquel y la adición. Como se indicó, este tema ha tenido gran relevancia en los contratos estatales, pese a que suelen utilizarse indistintamente, para referirse a diferentes modificaciones del contrato estatal. La doctrina sintetiza dicha distinción al indicar que:

[...] la norma lo que autoriza es la prórroga del contrato de interventoría, cuando simplemente debió decir adición, porque en sentido jurídico-técnico aquella supone la reproducción de las obligaciones del contrato inicial para un nuevo plazo —como acontece con el contrato de arrendamiento o el laboral—, mientras que la adición supone agregar obligaciones al contrato principal —de las mismas pactadas o de otras distintas—, con o sin un nuevo plazo para su ejecución[iii].

De esta manera, la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales, posiblemente implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se incremente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente.

En sentido similar a lo expuesto, la doctrina ha vinculado la prórroga con el incremento del plazo y señala que no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, aunque podría hacerlo. Al respecto afirma: «[...] por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera. Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»[iv]. Una vez analizadas las figuras anteriores, se profundizará en el estudio de la adición de los contratos estatales, haciendo especial énfasis en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

(i) Que la modificación conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

Serán los establecidos inicialmente.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Con fundamento en el presente estudio de conveniencia y oportunidad y con sujeción a los preceptos legales contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás disposiciones, se concluye la necesidad de suscribir ADICIONAL Y PRÓRROGA de conformidad con lo anteriormente descrito.

Se considera viable la suscripción de la modificación, en tanto (i) El contrato se encuentra en ejecución. (ii) No ha existido incumplimiento (iii) No se altera el objeto y con ello se busca el cumplimiento del objeto y la satisfacción de los preceptos legales y constitucionales.

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO** la suscripción de la modificación, previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

Cordialmente,

PAULA ANDREA PILONIETA MARÍN
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	**Revisó y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Paula Andrea Pilonieta Marín	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR –/ Abga. Esp. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretaria de Gobierno	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

[i] Consejo de Estado concepto con Rad. 1121.

[ii] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

[iii] MARÍN CORTÉS, Fabián G. El precio. Serie: Las Cláusulas del Contrato Estatal. Medellín: Librería jurídica Sánchez y Centro de Estudios de Derecho Administrativo –CEDA–, 2012. p. 227 y 228

[iv] DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993. 2ª ed. Bogotá: Legis, 2003.

ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN No. 092 DE 2026 – ARRENDAMIENTO O ALQUILER EL CUAL TIENE POR OBJETO: "ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"

TIPO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO O ALQUILER	**N° DE CONTRATO**	092-2026
FECHA:	NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).		
CONTRATISTA	TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S. NIT No. 804.011.339-5 R.L. ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS *C.C. 37.893.512 expedida en San Gil, Santander*		
OBJETO:	"ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"		
PLAZO:	SIETE (07) MESES CALENDARIO		
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($44.142.000)		
ADICIÓN Y PRORROGA N° 1			
VALOR DE LA ADICIÓN	VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($22.071.000)		
VALOR TOTAL INCLUIDA LA ADICIÓN	SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE ($66.213.000).		
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES CALENDARIO		
PRÓRROGA N° 1	TRES (03) MESES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO		
PLAZO FINAL	DIEZ (10) MESES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO		
FECHA DE TERMINACION INICIAL	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN RESPECTO DE LA PRORROGA No. 01	25 DE DICIEMBRE DE 2026.		

Entre los suscritos a saber **JORGE WILMAR VEGA ROJAS**, en su calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Charalá, Santander, con NIT. 890.205.063 – 4, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la Empresa **TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S.,** identificada con NIT No. 804.011.339-5, representada legalmente por **ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS,** titular del documento de identidad No. 37.893.512 expedida en San Gil, Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y quién manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las señaladas en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, ***HEMOS CONVENIDO CELEBRAR LA PRESENTE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE ACEPTACIÓN N° 092 – 2026,*** que será regido por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en documento contentivo "*estudios y documentos previos que sustentan la necesidad de efectuar una adición y prorroga*", se halla justificación expuesta por la Secretaría de Gobierno, en calidad de supervisora del contrato ***092-2026,*** en donde se determinó la conveniencia y oportunidad de efectuar modificación contractual. **2)** Que se acogerá el análisis de conveniencia y oportunidad que realizó la secretaría de Gobierno municipal y en consecuencia se procederá con la suscripción del adicional y prórroga No. 1. En consideración de lo expuesto, las partes de común acuerdo deciden realizar modificación No. 01 que se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA. ADICIÓN:*** **ADICIONAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE ACEPTACIÓN N° 092 – 2026,** en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($22.071.000),** teniendo como valor total la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE ($66.213.000).** De acuerdo con lo anterior y al tenor de la naturaleza del Contrato, se modificará la forma de pago la cual quedará de la siguiente manera: **DIEZ PAGOS MES VENCIDO DE ALQUILER EFECTIV**O cada uno por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE ($6.306.000)** cada uno y un **PAGO FINAL** correspondiente a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($3.153.000),** previa presentación del informe del contratista, constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los valores incluyen todos los

gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto. La propuesta discriminada hace parte integral del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta (50%) de la cuantía originariamente pactada. ***SEGUNDA: PRORROGA.*** **PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE ACEPTACIÓN N° 092 – 2026, en tres (03) mes quince (15) días calendario más.** Entiéndase como plazo total de ejecución **DIEZ (10) MESES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.** ***TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:*** La presente adición se encuentra soportada en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0910003 de fecha 10/09/2026, el cual hace parte integral del presente documento. **CUARTA: GARANTÍA** Se deberá actualizar conforme la presente prorroga y adicional. **QUINTA: INALTERABILIDAD**: Las demás cláusulas de la Carta de Aceptación o Contrato de Alquiler N° **092 – 2026,** permanecen tal cual y como fueron consignadas en el documento original y por tanto no sufren modificación alguna y mantienen su vigencia. En constancia de lo anterior, se firma por los que en ella intervienen a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO,

(EL PRESENTE CONVENIO ES FIRMADO TRANSACCIONALMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II)

JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá

POR EL CONTRATISTA,

(EL PRESENTE CONVENIO ES FIRMADO TRANSACCIONALMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II)

TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S.
NIT. 804.011.339-5
R.L. ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS
C.C. No. 37.893.512 EXPEDIDA EN SAN GIL, SANTANDER

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	**Revisó y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Paula Andrea Pilonieta Marin	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR –/ Abga. Esp. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretaria de Gobierno	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

Charalá, once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Doctora:
YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA.
Secretaria de Hacienda Municipal.
Jefe de Presupuesto.

Atentamente me permito solicitar **REGISTRO PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL No. 01** a saber:

NOMBRE: **TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S.**
NIT No. 804.011.339-5
R.L. ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS
C.C. 37.893.512 expedida en San Gil, Santander

OBJETO: **"ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER O CARTA DE ACEPTACION NO. 092 2026 CUYO OBJETO ES EL ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS"**

VALOR: **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($22.071.000)**

RUBRO **2.1.2.02.02.006.07**

PRESUPUESTAL: **SERVICIOS DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTOR**

FUENTE: **14 – RECURSOS PROPIOS**

CDP: 0910003

CONTRATO: **092-2026 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026**

Cordialmente,

JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá

Revisó: Dra. Paula Andrea Pilonieta Marin
Secretaria de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHARALA
NIT: 890.205.063-4

REGISTRO PRESUPUESTAL No. RP0915001
VIGENCIA 2026

Fecha: 15/09/2026 0:00:00 **Contrato:** ADICIONAL AL CONTRATO NO. 092-2026
A favor de: TRANS AMERICA EXPRESS SAS
CDP: CDP0910003
Concepto: ADICIONAL Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER O CARTA DE ACEPTACION NO. 092 2026 CUYO OBJETO ES EL ALQUILER DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y OPERATIVAS.

Con cargo a los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.006.07	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	14 Recursos Propios	22.071.000,00
		IMPORTE TOTAL	**22.071.000,00**

Son: VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE

yasminandreasotomontemotta
YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA
Secretaria de Hacienda

Elaboró: YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA